



POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON PARTICIPACION

AMPAROS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

1. AMPARO BASICO

AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, COMPROBADO LEGALMENTE, "GANAVIDA" PAGARA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA, A QUIEN (ES) FIGURE(N) COMO BENEFICIARIO (S), EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO MAS EL VALOR ACUMULADO O DE CESION DISPONIBLE QUE LA POLIZA TENGA ACREDITADO. SI EL ASEGURADO ALCANZA LA EDAD DE OCHENTA (80) AÑOS Y NO HA FALLECIDO, PODRA SOLICITAR EN VIDA EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO.

"GANAVIDA" LLEVARA AL "FONDO DE PLANES DE SEGURO DE VIDA CON PARTICIPACION" LAS PRIMAS DE AHORRO POR ELLA RECIBIDAS.

AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE LA CONTRATACION Y EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE, SE PODRAN CONCEDER LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
- MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION
- EXONERACION DE PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE.
- ENFERMEDADES GRAVES

2. EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE VIDA

SUICIDIO

SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN SU SANO JUICIO SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO O DESDE LA FECHA DE SOLEMNIZACION DE SU ULTIMA REHABILITACION, "GANAVIDA" QUEDARA LIBERADA DE TODA OBLIGACION EN RAZON DEL PRESENTE SEGURO, SALVO EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE LOS VALORES ACUMULADOS O DE CESION DISPONIBLES QUE LA POLIZA TUVIERE REDITADOS, MENOS EL MONTO DEL SALDO INSOLUTO DE CUALQUIER PRESTAMO Y SUS INTERESES RESPALDADO CON GARANTIA SOBRE LA POLIZA, MENOS LOS RETIROS PARCIALES Y CUALQUIER OTRO CARGO A QUE "GANAVIDA" TUVIERE DERECHO A REALIZAR DE ACUERDO CON LA NOTA TECNICA Y LAS CONDICIONES DE LA POLIZA. DE IGUAL MANERA EN CASO DE SUICIDIO "GANAVIDA" NO CUBRIRA LOS AUMENTOS DE VALOR ASEGURADO O DE SU TASA DE CRECIMIENTO QUE, EN VIRTUD DE LA CLAUSULA 2, LITERAL C (MODIFICACIONES), SE REALICEN EN LOS DOCE (12) MESES PREVIOS AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

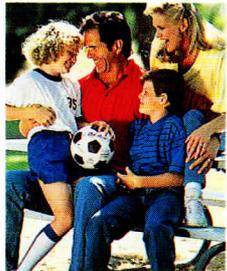
3. LIMITACIONES

- a) EL LIMITE MAXIMO DE EDAD FIJADO PARA INICIAR LA VIGENCIA DEL SEGURO CONFORME A ESTE PLAN, ES DE 64 AÑOS.

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA : INICIACION DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de "GANAVIDA", al igual que las obligaciones contraídas en razón de este contrato, iniciarán su vigencia a partir de las 00:00 horas. de la fecha de expedición de la presente póliza.



DONDE SU FAMILIA
GANA
EN TODO...



CLAUSULA SEGUNDA : VALOR ASEGURADO

1. **INICIAL** : Es el señalado en la Carátula de la presente Póliza
2. **INCREMENTO**: De acuerdo con la periodicidad indicada en la carátula, y contando cada período a partir de la fecha de expedición y a las 00:00 horas del día correspondiente. El valor asegurado se incrementará sobre su monto inicial o sobre el valor asegurado alcanzado al comenzar cada período, en el porcentaje y en la forma indicados en la carátula de esta póliza, o en el valor equivalente en pesos colombianos a dólares de los Estados Unidos de América del valor asegurado inicial, si esta opción ha sido contratada y si este valor equivalente a dólares es mayor al incrementado por el porcentaje estipulado; todo lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula cuarta.

3. MODIFICACIONES

El asegurado podrá solicitar por escrito aumento o disminución de valor asegurado de su tasa de crecimiento sobre los valores originalmente contratados.

Cuando se trate de incrementos, el asegurado deberá presentar las pruebas de asegurabilidad que "GANAVIDA" tuviere vigentes en el momento de dicha solicitud.

Las modificaciones solo producirán efecto a partir de la fecha en que "GANAVIDA" expida el anexo de modificación respectivo.

CLAUSULA TERCERA : PRIMAS

a. PRIMAS DE PROTECCION

Las tasas a estas primas están calculadas según la edad que tenga el asegurado al momento de la solicitud del seguro y al inicio de cada período posterior al inicial.

Para determinar la prima de los diferentes períodos se multiplicará la tasa de la edad correspondiente por el valor asegurado alcanzado por la póliza al inicio de cada período elegido por el asegurado. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Clausula Quinta Literal b, Numeral 1 (Renovación automática), el no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación automática del contrato.

b. PRIMAS DE AHORRO

Están constituidas sobre la proporción de la prima de protección elegida por el asegurado e indicada en la carátula de la presente póliza; Sin embargo ésta proporción podrá ser modificada durante la vigencia del seguro mediante solicitud escrita del asegurado enviada a "GANAVIDA".

c. PAGO DE LAS PRIMAS

El valor de la prima total (Prima de Protección más Prima de Ahorro) deberá ser pagada anticipadamente en las oficinas autorizadas por "GANAVIDA".

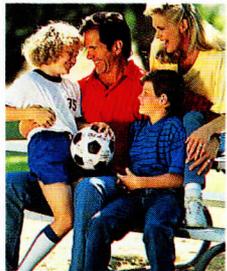
De acuerdo con la tarifa de "GANAVIDA" a la celebración del contrato de seguro en cualquier aniversario de la póliza, el asegurado podrá decidir sobre las siguientes opciones o formas de pago con sus respectivos recargos sobre la prima anual así :

Anual :	sin recargo
Semestral :	8%
Trimestral :	10.4%
Mensual :	12.8%

CLAUSULA CUARTA : TRASLADO AUTOMATICO DEL FONDO DE PARTICIPACION A COBERTURA DE VALOR ASEGURADO.

En caso de que se tome la opción de traslado automático del Fondo de Participación a cobertura de valor asegurado, "GANAVIDA" incrementará el valor asegurado con la periodicidad y en la forma estipulada en la carátula de la póliza, hasta lograr el equivalente inicial de cobertura en dólares de los Estados Unidos de América, ajustando el valor asegurado y trasladando la prima adicional necesaria del Fondo de Participación que tenga hasta ese momento acreditado la póliza.

LA POLIZA DE VIDA INDIVIDUAL



DONDE SU FAMILIA
GANA
EN TODO...



LA GANADERA
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA

Cuando el cincuenta por ciento (50%) de los valores acreditados en el Fondo de Participación sean insuficientes para ajustar la cobertura, el valor asegurado quedará limitado al incremento que se logre con dicho cincuenta por ciento (50%). En todo caso, el Tomador o el Asegurado podrá pagar el exceso de prima necesaria para ajustar el valor asegurado al valor equivalente inicial tomado en dólares de los Estados Unidos de América, sin necesidad de presentar requisitos de asegurabilidad.

CLAUSULA QUINTA : VALORES ACUMULADOS O DE CESION

A. DEFINICION

Su cuantía será igual al valor que "GANAVIDA" tenga acreditado al asegurado en el "Fondo de Planes de Seguro de Vida con Participación".

B. RESCATE

El asegurado, sin perjuicio de las pignoraciones que sobre ellos hubiere constituido, podrá disponer total o parcialmente de los "Valores Acumulados o de Cesión" acreditados a esta póliza de acuerdo con las siguientes opciones:

1. RENOVACION AUTOMATICA

Si el asegurado no pagare la prima de protección oportunamente, "GANAVIDA" la cubrirá con cargo a los "Valores Acumulados o de Cesión" disponibles que la póliza tenga acreditado en dicha fecha. Si el "Valor Acumulado o de Cesión" disponible no alcanzare a cubrir la prima, el seguro se prorrogará por un período de tiempo proporcional al que ese valor represente respecto de la prima periódica correspondiente.

Una vez agotados los "Valores Acumulados o de Cesión" disponibles, el seguro terminará automáticamente.

Cuando el asegurado no desee hacer uso de esta opción, deberá manifestarlo previamente por escrito a "GANAVIDA".

2. RETIROS PARCIALES O TOTALES

En cualquier momento, el asegurado tendrá derecho a realizar retiros parciales, no superiores al noventa por ciento (90%) del "Valor Acumulado o de Cesión" disponible, o al pago total del "Valor acumulado o de Cesión" que esta póliza tenga acreditado.

El monto de los retiros parciales podrá ser reintegrado total o parcialmente durante la vigencia de la póliza.

3. SEGURO SALDADO

El asegurado utilizando como prima única la totalidad o una parte del "Valor Acumulado o de Cesión" disponible, podrá cambiar esta póliza por un Seguro Saldado. En este caso, el nuevo valor asegurado será calculado según la Nota Técnica de este nuevo seguro y no podrá exceder el valor asegurado alcanzado por esta póliza en la fecha de la conversión.

Cuando en el Seguro Saldado el asegurado alcanzare la edad de ochenta (80) años y no ha fallecido, podrá solicitar en vida el pago del valor asegurado del Seguro Saldado.

4. SEGURO PRORROGADO

El asegurado utilizando como prima única la totalidad o una parte del "Valor Acumulado o de Cesión" disponible, podrá cambiar esta póliza por un Seguro Prorrogado por el período que resulte de aplicar la Nota Técnica correspondiente. En este caso, el nuevo valor asegurado será igual al alcanzado por la póliza en la fecha de la conversión.

El Seguro Prorrogado tendrá derecho al beneficio de participación de utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.

5. Si al hacer uso de una de las dos opciones anteriores (Seguro Saldado o Seguro Prorrogado), quedare algún saldo de "Valor Acumulado o de Cesión", el asegurado tendrá la opción de dejarlo en el Fondo de Planes de Seguro de Vida con Participación o de retirarlo.



DONDE SU FAMILIA
GANA
EN TODO...



CLAUSULA SEXTA : REHABILITACION

Terminado el contrato de seguro por falta de pago oportuno de una prima o de una de sus cuotas, el Asegurado podrá solicitar su rehabilitación, reservándose "GANAVIDA" el derecho de aceptarla. Para tal efecto, el Asegurado deberá presentar pruebas de asegurabilidad.

La rehabilitación solo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione.

CLAUSULA SEPTIMA : IRREDUCTIBILIDAD

Transcurrido un (1) año desde la fecha de la iniciación de la vigencia, desde la fecha de perfeccionamiento de su última rehabilitación, o desde la fecha de aprobación de un aumento de valor asegurado o de su tasa de crecimiento, según sea el caso, el valor asegurado no podrá ser reducido por causa de error en la solicitud de seguro o en las declaraciones de asegurabilidad.

CLAUSULA OCTAVA : DECLARACION DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el Artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia que el límite de edad para ingreso autorizado por la tarifa de "GANAVIDA" es de 64 años.

CLAUSULA NOVENA : PRIVILEGIO DE CONVERSION

El Asegurado puede cambiar este seguro por otro plan de seguro que tenga "GANAVIDA" vigente en ese momento, siempre y cuando el Asegurado lo solicite por escrito antes de cumplir la edad de ochenta (80) años.

- a. Si al alcanzar la edad de ochenta (80) años, el asegurado no ha ejercido la opción de conversión y no ha fallecido, podrá solicitar en vida el pago del valor asegurado.
- b. El nuevo contrato de seguro tendrá las mismas extraprimas y restricciones del seguro original y su valor asegurado no podrá ser superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de su conversión.
- c. La conversión se hará con base a la edad alcanzada del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para dicha edad y para el nuevo seguro "GANAVIDA" tenga establecida en ese momento.

CLAUSULA DECIMA : PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al fallecimiento del asegurado, comprobado legalmente, "GANAVIDA" pagará de acuerdo con los terminos de esta póliza, a quien (es) figure(n) como beneficiario (s), el valor asegurado alcanzado según el monto de incremento y periodicidad pactados, teniendo como base de actualización la fecha del siniestro, más el valor acumulado o de cesión disponible que la póliza tenga acreditado.

Para toda reclamación originada con aplicación a esta póliza, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a "GANAVIDA" los siguientes documentos según el caso:

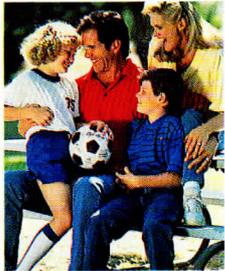
a. Exoneración de Pago de Primas por Incapacidad Total o Permanente

- Formulario de Reclamación
- Informe y Certificación Médica
- Historia Clínica de Médico o Entidades que atienden al asegurado

b. Por Muerte Natural

- Formulario de Reclamación
- Registro Civil de Defunción
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía
- Informe y Certificado de Médicos Tratantes
- Original de la Póliza
- Registro Civil de nacimiento de los beneficiarios nombrados

**LA POLIZA DE
VIDA INDIVIDUAL**



**DONDE SU FAMILIA
GANA
EN TODO...**



LA GANADERA
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA

- Certificación del monto de la deuda si el beneficiario es un Acreedor.
- Declaración extrajuicio cuando la designación de beneficiarios sea générica.
- Acta del Levantamiento del cadáver (Muerte violenta)
- Certificado de Necropsia (Muerte Violenta)

CLAUSULA ONCE : DISPOSICIONES LEGALES

El presente contrato es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DOCE : DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos a que haya lugar, se establece como domicilio el registrado en la carátula de la póliza.